

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE SANCIONA LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 41, bases I y II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 11, 12, 14, 15, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1, 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, incisos e), f), j, y k); 40, numeral 1, incisos a), b) e i); 41,43, numerales 1, incisos a), b) y d) y 2; 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 11, 16, 17 al 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, artículos, del 1 al 4, 59, 71, 79, fracción I; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I, II y X; 185, 190 y 213 de los Estatutos; los acuerdos aplicables emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; así como del 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que, el artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que la renovación de los poderes

Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución; dicho numeral establece además que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público;

4. Que el artículo 12 de la Constitución Local, señala que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados; además que, el Congreso se compone por 35 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional;
5. Que el artículo 14, de la máxima norma estatal, hace saber que para la elección de diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales; además que los partidos políticos deben participar con diputados por el principio de Mayoría Relativa, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales
6. Que el artículo 15, de la Constitución en cita, establece los requisitos que se requiere para ser diputados, haciendo hincapié que para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre
7. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
8. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de

las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;

9. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
10. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
11. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
12. Que, adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
13. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;
14. Que, el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ésta será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de procedimientos federales electorales y competencias entre la federación y las entidades federativas y que éstas se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

15. Que, el artículo 2 de la misma Ley que se antepone, en el considerando precedente señala que, reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos y establece las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales;
16. Que, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos y que los partidos políticos garantizarán la igualdad de oportunidades y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores y refrenda el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los puestos de elección popular;
17. Que el artículo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; establece que la misma es una Ley de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco;
18. Que el artículo 11, de la Ley de referencia, establece que son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local; que además, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a ser candidatos deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar;
19. Que el artículo 16 de la precitada Ley, señala que el Estado de Tabasco se divide en veintiún distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales; en dos circunscripciones plurinominales en la que serán electos catorce diputadas y diputados según el Principio de Representación Proporcional, a través del Sistema de Listas Regionales, integradas cada una por siete fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente;
20. Que el artículo 17 de la Ley Electoral de Tabasco, establece las bases a las que se debe sujetar la asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional;
21. Que del artículo 18 al 20 de la citada Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se establecen los procedimientos a seguir para la asignación de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional;
22. El 4 de octubre de 2020, celebro sesión para declarar el inicio del

proceso electoral en el estado de Tabasco, por el que se elegirán a los integrantes al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos

- 23.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo identificado CE/2020/022, correspondiente a los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas;
- 24.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- 25.** Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
- 26.** Que, el artículo 59 de los Estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y nuestros Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia;
- 27.** Que, el correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda;
- 28.** Que, el artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las

fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;

- 29.** Que el artículo 79, fracción I de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional integrará con sus consejeras y consejeros, entre otras, la Comisión Política Permanente;
- 30.** Que, el artículo 85 de nuestros Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- 31.** Que, las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General;
- 32.** Que, el artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de los demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- 33.** Que, el artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades I de, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y realizar el registro de las candidaturas del Partido a cargos federales de elección popular;
- 34.** Que, la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, bajo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio de pro-persona reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nos llevó a esta institución política a considerar que la inclusión del postulado de paridad del artículo 41 de la norma fundamental, y que, tratándose de candidaturas a cargos de legisladores federales, pone en manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad;

- 35.** Que, las reformas en favor de las mujeres y aquellas en materia de paridad de género implicó la necesaria adecuación de nuestra normatividad, tanto para la observancia del citado principio de la paridad constitucional, como para otras acciones en materia de organización intrapartidaria con procedimientos transparentes y democráticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en ajuste a los ordenamientos constitucionales, legales, así como los relativos a los dictados por los órganos jurisdiccionales;
- 36.** Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
- 37.** Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
- 38.** Que, es así que, este instituto político se encuentra comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública, reconoce la importancia del trabajo que realizan sus mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- 39.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- 40.** Que el artículo 185 de los Estatutos, establece que las listas de candidaturas a cargos de elección popular, por el principio de representación proporcional, que presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de candidaturas de un mismo género y, que cada fórmula de las listas se integrarán por militantes del mismo género. Asimismo, se fija el compromiso de considerar las propuestas que

hagan los sectores y organizaciones nacionales. Dispone que de las cinco circunscripciones electorales, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo; lo que deberá aplicarse para las listas de las entidades federativas;

- 41.** Que, el artículo 213 de los Estatutos dispone que en la integración de las listas plurinominales nacionales, deberán respetarse, los siguientes criterios:
- I. Que las personas postuladas por esta vía sean militantes y prestigien al Partido;
 - II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
 - III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
 - IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras;
 - V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;
 - VI. Se garantice el principio de paridad de género;
 - VII. Se cumpla con la incorporación de al menos el 30% de jóvenes en candidaturas propietarios y suplentes; y,
 - VIII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de los Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Estos criterios deberán ser atendidos por las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, en la integración de las listas plurinominales locales

- 42.** En consecuencia, la propuesta de las candidaturas a las Diputaciones locales, por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco en las listas atinentes, al contemplar los requisitos legales y estatutarios para su integración, se hace necesario su aprobación por este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en ejercicio de sus facultades, esta Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emite el presente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE SANCIONA LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se sanciona la lista de la primera circunscripción plurinominal electoral local de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes en ocasión del proceso electoral local 2020-2021 que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

(02 Distrito Electoral Cárdenas)

CIRCUNSCRIPCIÓN 1	
PROPIETARIO	SUPLENTE
SORAYA PEREZ MUNGUIA	MINERVA OCAÑA PEREZ
ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE	DAVID MENDEZ DE LA CRUZ
MARIA INES DE LA FUENTE DAGDUG	MARITZA HERNANDEZ HERNANDEZ
JORGE PONS Y CARRILLO	ALEX DE LOS SANTOS REYES
DENY ORQUÍDEA JIMENEZ PÉREZ	ISABEL LOPEZ BOLAINAS
CARLOS VELAZQUEZ CORDOVA	EDDY PALMA DE LA CRUZ
ANA LAURA SERRA BURELO	SHEYLA MARIELI PÉREZ VERA

SEGUNDO. Se sanciona la lista de la segunda circunscripción plurinominal electoral local de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes en ocasión del proceso electoral local 2020-2021 que presenta el Comité Directivo Estatal



a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de Tabasco, que se describen a continuación:

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

(06 Distrito Electoral Centro)

CIRCUNSCRIPCIÓN 2	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MARITZA MALLELY JIMENEZ PEREZ	ELISBETI BALAN EHUAN
FABIAN GRANIER CALLES	RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA
KATIA ORNELAS GIL	HAIDI ABRIL CASTELLANOS MOLLINEDO
MARCOS ANTONIO CARRERA CRUZ	FRANCISCO MAY CRUZ
OFELIA MORALES MORALES	FRANCISCA BOLIO LAZARO
JOSE CARLOS BEAUREGARD GIMENEZ	PEDRO DEL CARMEN AGUIRRE GARCIA
YANY DEL CARMEN GARCIA NARVAEZ	MARIA REBECA HERNANDEZ JIMENEZ

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal y se le autoriza para la integración de los expedientes de acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos sancionados, atendiendo el acuerdo número CE/2020/022 y demás relativos, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CUARTO. Las y los candidatos que, por determinación o resolución de la autoridad administrativa electoral o jurisdiccional no acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, serán sustituidos en la lista que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro instituto político.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.tabasco.mx, y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal.

SEGUNDO. Los Comités Municipales, los Sectores y Organizaciones del Partido, contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.



Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de abril de 2021

¡DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL!

LIC. DAGOBERTO LARA SEDAS
PRESIDENTE

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO